



# Resolución Directoral Regional

N° 364 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 SEP 2019

## VISTO:

Escrito con Registro N° 6400-2018 de fecha 25 de Julio del 2018, Escrito con Registro N° 1064-2019 de fecha 25 de febrero del 2019, Escrito con Registro N° 2890-2019 de fecha 30 de mayo del 2019, Resolución Directoral Regional N° 220-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de junio del 2019, Oficio N° 099-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2019, Oficio N° 100-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de julio del 2019, Resolución Directoral Regional N° 335-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, Escrito con Registro N° 4690-2019 de fecha 22 de agosto del 2019, oficio N° 1258-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2019, Oficio N° 128-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2019 y Expediente Administrativo N° 6400-2018.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con Registro N° 6400-2018 de fecha 25 de julio del 2018, la Sra. Paulina Mendoza Alanoca solicita se le otorgue Certificado de Explotación Agraria ante la Agencia Agraria Tacna, en aplicación a la Resolución Ministerial N° 0242-2016-MINAGRI de fecha 03 de junio del 2016. La Agencia Agraria Tacna expide el Certificado de Explotación Agraria N° 99-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2018 a favor de la administrada Paulina Mendoza Alanoca, como productor agropecuario, y se encuentra explotando directamente el predio denominado Parcela 28, ubicado en el Sector Yarada Media - Asociación Agroindustrial 4 Suyos, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Región Tacna.

Que, mediante Escrito con Registro N° 1064-2019 de fecha 25 de febrero del 2019, Don Bonifacio Poma Tonconi, solicita la Nulidad de Oficio contra el Certificado de Explotación Agraria N° 99-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de setiembre del 2018, bajo los siguientes fundamentos: que, con la solicitante tienen un predio mutuo ubicado en la Asociación Agroindustrial 4 Suyos signado como Parcela 28, hecho que ha quedado convalidado con el Acta de Constatación Domiciliaria de fecha 22 de junio del 2018 ante Juez de Paz de la Yarada; asimismo, de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del 2018, correspondiente a la Parcela 28 figuran como contribuyentes a la Sra. Paulina Mendoza Alanoca y el administrado Bonifacio Poma Tonconi; en tal sentido, la Sra. Paulina Mendoza Alanoca faltó a la verdad haciendo incurrir en error a su despacho, al señalar en su solicitud de fecha 25 de julio del 2018, "que es posecionaria del predio denominado Parcela N° 28 de la Asociación Agroindustrial 4 Suyos con un Área de 7.8349 Has."

Que, mediante Escrito con Registro N° 2890-2019 de fecha 30 de mayo del 2019, Don Bonifacio Poma Tonconi, solicita resolver pedido de Nulidad de Oficio contra el Certificado de Explotación Agraria N° 99-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, emitido a favor de Doña Paulina Mendoza Alanoca.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 220-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de junio del 2019, en su ARTÍCULO PRIMERO declara improcedente la solicitud de Nulidad de Oficio del Administrado Bonifacio Poma Tonconi en contra del Certificado de Explotación Agraria





# Resolución Directoral Regional

Nº 364-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 SEP 2019

Nº 99-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2018, otorgada a favor de la Sra. Paulina Mendoza Alanoca. Asimismo en su ARTÍCULO SEGUNDO dispone el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Certificado de Explotación Agraria Nº 99-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, por cuanto se ha emitido el Certificado de Explotación Agraria para la Deducción del Impuesto Predial por la totalidad predio rústico denominado Parcela 28, ubicado en el Sector Yarada Media – Asociación Agroindustrial 4 Suyos, Pozo Nº IRHS 361, Distrito de La Yarada, Provincia y Región Tacna, con una área de 7.8349 Has., y un perímetro de 1123.17 ml., debiendo retrotraerse el acto hasta donde se produjo el vicio.

Que, mediante Oficio Nº 099-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2019, el Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que al revisar el registro de correspondencia ingresada a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, constató que no existe ningún documento, informe, absolución y/u otros de similar naturaleza presentado por Doña Paulina Mendoza Alanoca en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 220-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio del 2019.

Que, mediante Oficio Nº 100-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de julio del 2019, el Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que al revisar el registro de correspondencia ingresada a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, constató que no existe recurso de apelación y/u otros presentado por el administrado Bonifacio Poma Tonconi en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 220-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio del 2019.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 335-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO Declarar la Nulidad de Oficio del Certificado de Explotación Agraria Nº 99-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2018, otorgado a favor de la Sra. Paulina Mendoza Alanoca. Asimismo en su ARTÍCULO SEGUNDO Retrotrae los actos a la etapa de realizar una nueva inspección de campo de acuerdo a la Directiva de Órgano Nº 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, expidiéndose nueva acta de inspección y la procesión del trámite.

Que, mediante Escrito con Registro Nº 4690-2019 de fecha 22 de agosto del 2019, Don Bonifacio Poma Tonconi, solicita se dé cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Regional Nº 335-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, que Retrotrae los actos a la etapa de realizarse una nueva Inspección de Campo de acuerdo a la Directiva de Órgano Nº 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA. la misma que fue atendida con el oficio Nº 1258-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto del 2019, señalando que la administrada Paulina Mendoza Alanoca se encuentra dentro del plazo para interponer recurso impugnatorio; consecuentemente, estese a los plazos conforme a ley.

Que, con Oficio Nº 128-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2019, en atención al Oficio Nº 554-2019-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto del 2019, la responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que se ha constatado que a la fecha, no existe Recurso de Apelación y/u otro de similar naturaleza en contra de la





# Resolución Directoral Regional

Nº 364-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 SEP 2019

Resolución Directoral Regional Nº 335-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, notificada a la administrada con fecha 14 de agosto del 2019.

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, establece que, el término para interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución del visto, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222º del citado cuerpo normativo, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 034-2019-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley Nº 27444 y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral Regional Nº 335-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, que resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Certificado de Explotación Agraria Nº 99-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2018, otorgado a favor de la Sra. Paulina Mendoza Alanoca. **ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** los actos a la etapa de realizarse una nueva inspección de campo de acuerdo a la Directiva de Órgano Nº 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, expidiéndose nueva acta de inspección y la procesión del trámite. **ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Agencia Agraria Tacna, el cumplimiento de la presente resolución. Y en el **ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Administrados  
DRA. T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
EXP. ADM.  
Archivo

GACCH/lbchdh



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. RENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA  
DIRECTOR